Número 129. MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin num. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 286.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 *de Julio último, me comunica la Real órden siguiente.*

Con esta fecha digo al Director general de Agricultura, Industria y Comercio de Real órden lo siguiente:=Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la recaudacion de los productos del ramo de minas se observen las reglas siguientes:—1.ª La recaudacion de los productos mencionados se comete en cada provincia al Depositario del Gobierno politico, tomandose razon de los ingresos por el Oficial interventor del mismo.=2.ª La del impuesto sobre pertenencias se verificará directamente de los dueños ó de sus apoderados, exigiendose doscientos reales anuales por las de veinte mil varas cuadradas, y seiscientos por las de sesenta mil designadas en la ley de 11 de Abril último. El cobro seguirá efectuandose por tercios de año segun se halla establecido. Para sufragar los gastos de la expedicion de títulos se cobrarán, ademas de los sesenta reales por el sello de Ilustres que ha de estamparse en los títulos, otros sesenta por derechos de cada pertenencia. El percibo de todas las sumas indicadas se verificara en la Depositaria del Gobierno politico de la provincia donde radique la pertenencia. =3.ª Se procederá desde luego al arriendo, por medio de subasta cuyas bases fije el Gobierno, del cinco por ciento sobre minerales y metales.—4.ª El contratista entregará sus cuotas en la Depositaria del Gobierno politico ó en la Pagaduria del Ministerio, segun se estipule, siendo de su cuenta el pago de todos los recaudadores, interventores y celadores que crea convenientes.—5.ª En los distritos ó provincias en que no se verificare el arriendo de este impuesto, se cobrará por administracion. Al efecto se destinarán comisionados recaudadores nombrados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en los puntos que no sean capitales de provincia, y en que los exigiere el servicio á juicio de dicha Direccion. Tambien se nombrarán por la misma los celadores que crea necesarios.—6.ª Dichos comisionados recaudadores darán á los contribuyentes resguardos provisionales que deberán ser cangeados por cartas de pago del Depositario del Gobierno politico con la toma de razon del Oficial interventor del mismo.—7.ª El pago del cinco por ciento se verificará con relacion al precio que los minerales y metales tengan en el mercado de la provincia donde se beneficien. 8.ª Para la exaccion de este impuesto sobre las pastas de plata ú oro, cuando aquel se cobre por administracion, deberá preceder el ensayo del Ingeniero de minas, quien dará una certificacion en que se acredite la ley de dichas especies, circunstancia que se expresará siempre en la carta de pago.—9.ª Cuando el cinco por ciento estuviere arrendado, la ley se fijará de comun acuerdo entre el contratista y el contribuyente, y si hubiere discordancia se fijará por el Ingeniero de minas. En uno y otro caso se indicará en la carta de pago la ley que corresponda.=10. Las guias para la circulacion interior y exportacion de los minerales y metales se expedirán en todo caso por el referido Oficial interventor, con el V.º B.º del Gefe politico, lo cual no tendrá efecto sino con presencia de la carta de pago facilitada por el contratista, caso de que el cinco por ciento estuviere arrendado, ó de la que diese el Depositario del Gobierno politico cuando dicho impuesto se recaudare por administracion. La presentacion de las cartas

de pago será el único requisito que se exija para la expedicion de las guias.=11. En las que se expidan para las pastas de plata ú oro se expresará precisamente la ley de las mismas que debe indicarse siempre en las cartas de pago segun lo prevenido en las reglas 8.ª y 9.ª=12. En las de extraccion de alcoholes se anotará que consta no ser argentiferos, y en las de plomo que no contiene 24 adarmes de plata por quintal; previo para todo esto el ensayo del Ingeniero.—13 En las de los minerales en crudo que se trasladen á beneficiarse en fábricas que radiquen en otra provincia se expresará que no se ha satisfecho el cinco por ciento, porque este pago debe verificarse del producto que resulte beneficiado. En la de los minerales y metales de todas clases procedentes así de establecimientos nacionales, como de particulares que por cualquier causa se hallen accidental ó temporalmente libres de dicho impuesto, se anotará detalladamente esta circunstancia.—14. Todos los interesados que reciban guia por cualquiera de los conceptos que se dejan indicados, están obligados á devolver en el tiempo prefijado en la misma, una tornaguia al Gobierno político que libró aquella.—15. Para los gastos de expedicion se seguirá cobrando un real por cada guia.—16. Los gastos de conduccion de las especies necesarias para el ensayo al laboratorio del Ingeniero, son de cuenta del dueño, ya el referido impuesto esté arrendado, ya en administracion. Los gastos de ensayo correrán en uno y otro caso a cargo del Estado.—17. Los metales que se trasporten en el interior y para el exterior llevarán la marca ó sello correspondiente en todas las barras, planchas ó tortas.—18 En el caso de que las gestiones de los Depositarios de los Gobiernos politicos y de los comisionados recaudadores no sean suficientes para el completo cobro de los débitos del ramo de minas, quedan encargados los Gefes politicos de disponer lo conveniente para que se compela á los morosos á la realizacion de los descubiertos.—19. A los Depositarios de los Gobiernos politicos se les abonará por estípendio y toda clase de gastos un tres por ciento sobre los productos que directamente recauden de los contribuyentes, y un uno por ciento sobre las cantidades que reciban de los arrendatarios del impuesto del cinco por ciento y de los comisionados recaudadores. A los Interventores de los Gobiernos politicos se les concederá para gastos un medio por ciento sobre los referidos productos realizados directamente. A los comisionados recaudadores se les señalará por todo premio un cuatro por ciento sobre las cantidades que cobraren. Todos estos señalamientos se entienden provisionalmente hasta tanto que pueda hacerse de una manera definitiva en vista del nuevo giro que tome la recaudacion=De la propia Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Albacete 20 de Agosto de 1849.=Luis Antonio Mooro.

Otra número 285.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, con fecha 31 *de Julio último me comunica la Real órden siguiente.*

Con esta fecha digo al Director general Gefe de la Contabilidad de este Ministerio, de Real órden lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la cuenta y razon del ramo de Minas se observen las reglas siguientes: 1.ª Los Depositarios de los Gobiernos políticos, encargados de la recaudacion de los productos de Minas, rendirán á la Contabilidad de este Ministerio cuenta mensual de los valores del ramo con expresion de los devengados en el mes, y de los realizados en el mismo, acompañando las oportunas relaciones por cada concepto. En las del impuesto sobre pertenencias se comprenderán detalladamente todas las que correspondan, advirtiendo que en cada mes solo se darán por devengados los valores que desde luego hayan de hacerse efectivos por haber vencido en el mismo tercio de año que debe satisfacerse: que la fecha en que haya de empezar el pago de las nuevamente adquiridas se acreditará con certificacion del oficial interventor del Gobierno político expedida en vista del acta de toma de posesion, y que la época en que cese el de las abandonadas deberá justificarse con copia de la órden ó providencia, declarando su caducidad ó abandono. 2.ª La Contabilidad del Ministerio reunirá los datos necesarios para comprobar las minas existentes, las concedidas nuevamente y las que se declaren abandonadas, igualmente que el importe de los arriendos que tengan lugar por el referido impuesto del cinco por ciento 3.ª De todas las cartas de pago y cargarémes, que por ingresos del ramo expidan los Depositarios de los Gobiernos políticos, se tomará razon por los oficiales interventores de los mismos. 4.ª El pago de las obligaciones del ramo de Minas se verificará en las capitales de provincia por los referidos Depositarios, previos los libramientos que expedirán los Gefes políticos, y en que se tomará razon por los oficiales interventores. 5.ª Los mismos Depositarios rendirán á la Contabilidad del Ministerio cuenta mensual de los ingresos y pagos del ramo con la intervencion de dichos oficiales y el V.º B.º del Gefe político. Los Depositarios que dieren cuenta por algun otro ramo de este Ministerio, no formarán mas que una sola por todos los ramos del mismo. 6.ª Los Comisionados recaudadores del impuesto del cinco por ciento, cuando estuviere en administracion, rendirán su cuenta á los Gobiernos políticos. Los Depositarios de estos se cargarán en la suya de las cantidades cobradas por aquellos, de las que los mismos Depositarios deben dar cartas de pago, y se

datarán del premio correspondiente á los Comisionados recandadores, justificándolo con sus recibos que se unirán al libramiento que se expedirá al efecto. De la propia Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Albacete 20 de Agosto de 1849.=Luis Antonio Meuro.

Otra número 288.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 11 de los corrientes me dice de Real órden lo que sigue.

Para que tenga debido cumplimiento la ley de Minería de 11 de Abril último y el reglamento para su ejecucion, decretado en 31 del mes próximo pasado, é inserto en las Gacetas del 9 y 10 del corriente, la Reina (Q. D. G) se ha servido disponer que se comuniquen á los Gefes políticos las disposiciones siguientes:

Primera. Siendo los Gefes políticos los representantes en las provincias del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en todo lo relativo á la parte administrativa del ramo, y con las atribuciones que les marca la ley, segun se establece en el art. 3.º del reglamento para la ejecucion de la de Mineria, se harán cargo inmediatamente de aquella.

Segunda. Los mismos Gefes políticos que no hayan reasumido hasta aquí las funciones de Inspectores de minas, se dirigirán al que lo era en el distrito respectivo para que les remitan todos los expedientes de minas, tanto administrativos como contenciosos, clasificados segun su estado y naturaleza, y acompañados del correspondiente inventario Esta entrega se hará con la debida fórmalidad, extendiéndose un acta de ella por duplicado, autorizada por el Secretario del Gobierno político, firmada por el Gefe político y el Inspector, y de cuya acta se remitirá un ejemplar á este Ministerio.

Tercera. Recibidos en los Gobiernos políticos todos los documentos y expedientes de la Inspeccion, remitirán los Gefes políticos á los respectivos Tribunales, con inventario formal, los contenciosos en que deban entender, segun su estado y naturaleza, haciendo constar la entrega como corresponde, y dando parte de haberla verificado.

Cuarta. En seguida clasificarán los expedientes administrativos archivando los concluidos, y continuando del modo prescrito en la ley y reglamento la instruccion de los pendientes.

Quinta. Se formarán en los Gobiernos políticos unos cuadernos provisionales en donde se anotará todo cuanto deba asentarse en los libros Diario de Minería, de Registros y Denuncios, de que habla el núm. 3.º del art. 8.º del Reglamento para la ejecucion de la ley. Estos cuadernos provisionales se ajustarán á lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento citado; y de las anotaciones que en los de Registros y Denuncios se hagan, se expedirá á los interesados recibo ó resguardo provisional conforme á lo dispuesto en el núm.º 2 del artículo 8.º El contenido de estos cuadernos se trasladará á los libros tan pronto como se remitan desde esta capital, á donde para mayor uniformidad y economía se contratará su formacion. Entonces se cambiarán tambien los resguardos provisionales por los talones correspondientes, entregándose aquellos por los interesados para recibir estos.

Sexta. Luego que se haya hecho la entrega prevenida en la disposicion segunda, los Gefes políticos de las provincias en que haya habido Inspector, darán sus órdenes á los Inspectores para que se sitúen en los puntos donde ha de colocarse la cabeza del Distrito minero, segun lo determinado en el art. 23 del Reglamento vigente del cuerpo de Ingenieros. Tambien dispondrán los Gefes políticos en cuya provincia continúe ó se establezca de nuevo Inspeccion (poniéndose al efecto de acuerdo con el Inspector Gefe del distrito y con los Gefes políticos de las provincias que comprenda el nuevo distrito) que los ingenieros que á aquel correspondian se sitúen en los puntos de las referidas provincias en que sean mas convenientes al servicio. De esta distribucion darán cuenta á este Ministerio con exposicion de los motivos para la resolucion definitiva.

Septima. El sistema de recaudacion de los productos del ramo de minas se planteará con arreglo á las disposiciones de la Real órden de 31 de Julio dirigida al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y trasladada á los Gobiernos políticos con igual fecha. Este sistema se pondrá en ejecucion desde el 1.º de Setiembre próximo, debiendo continuar como recaudadores, ínterin no se haga el arreglo definitivo de este ramo, los actuales depositarios de minas é interventores de embarques que no esten en la capital de la provincia, entendiéndose con los Depositarios de los Gobiernos políticos, á quienes por la Instruccion citada está cometida la cobranza de los impuestos del ramo; bien entendido que los ingenieros no han de tomar parte en ninguna operacion administrativa ni de recaudo, sino únicamente en las facultativas, á saber, los reconocimientos, ensayos ó visitas que previene el reglamento ó se les encarguen.

Octava. En lo sucesivo se entenderán los Gefes políticos con este Ministerio por conducto de la Direccion general de Industria en todo lo perteneciente al ramo de minas.=De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, así como la ley, los Reglamentos, Instrucciones sobre el pago de impuestos y demas disposiciones dictadas sobre el particular para el general conocimiento y observancia, tomándose el texto de una coleccion que se está imprimiendo por separado, y se remitirá á V. S. tan pronto como se halle concluida.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y efectos correspondientes. Albacete 20 de Agosto de 1849.=Luis Antonio Meoro.

Otra numero 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 de este mes me comunica la Real órden siguiente.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaría del Gobierno político la consignacion de ocho mil rs. en metalico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo deposito luego que se halle adjudicadoel remate á uno de los concurrentes. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que todo el que trate de interesarse en el remate que de dicho periódico ha de verificarse en este Gobierno político el primer Domingo del próximo Noviembre, tenga entendido que ha de acompañar á su pliego de condiciones, la certificacion que acredite haber hecho en la Depositaria de esta Gefatura el deposito de 8000 *rs. en los terminos prevenidos en la anterior inserta Real órden. Albacete 22 de Octubre de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 290.

La Comision establecida en esta Capital con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 6 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial núm 118; ha acordado que para saber si puede tener lugar el exámen de que habla la disposicion 4.ª de la misma, se reclame por mi conducto á todos los Ayuntamientes de esta provincia, los datos y noticias que hagan venir en conocimiento de si existen ó no tipos ó patronos del sistema de pesas y medidas á que se refiere la disposicion 3.ª y en caso afirmativo las esplicaciones condu centes, á fin de poder conocer cuales son aquellos de que se necesite sacar copias ó ejemplares en la forma que previene la disposicion 6.ª de dicha Real órden.

En su consecuencia, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que sin levantar mano faciliten las indicadas noticias y las emitan á este Gobierno político á la mayor brevedad posible, no olvidando lo interesante de este servicio y que por lo mismo estoy á la mira hasta que quede debidamente cumplimentado. Albacete 22 de Octubre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

EDICTO.

Don Vicente Ferrer Mendiri, Comisario de montes de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gefe político de la provincia se sacan á nueva subasta los pastos de suelo y hoja de los cuartos de Llano odrea, Fuente carrasca, Sanguijuela y Poznelo, pertenecientes al Estado, en la villa de Avna: los de Cerro Bogarra, Cerro Garzon, Cinorrio, Cerro y Solanas de la Fuente del Tay, Cerrajon, Solana de la Sierra seca, Rada del Ací, Cumbres y Solana de la Fuente de la parra, rincones de viñuelos y peña del Aguila, puerto de Ibetes y juego de pelota, sierra de la gallineja y umbria del campillo en la villa de Elche de la Sierra; Macalones, barrancos de Socobos, 1.º, incultos de Regalí 2.º, 3.º y 4.º de id. y umbria del rio Segura en la villa de Letur, y el de la peña de Mari Garcia en la villa de Socobos; cuyo remate ha de tener efecto en la de Yeste, cabeza de partido, bajo la presidencia del Comisario de montes, y en su defecto del Alcalde, en las salas capitulares de dicha villa de Yeste el dia 16 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana, estando de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gefe político.

Y para noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta pongo el presente en Alcaraz á 15 de Octubre de 1849. Vicente Ferrer Mendiri.

Imprenta de NICOLÁS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.